JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00704-00

DEMANDANTE: PATRICIA EUGENIA SÁNCHEZ HURTADO

DEMANDADO: ÁLVARO TORRES OSORIO

LEDIA PATRICIA ESPINOSA DÁVILA

DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Patricia Eugenia Sánchez Hurtado por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Álvaro Torres Osorio y Ledia Patricia Espinosa Dávila, la cual correspondió por reparto el 11 de noviembre de 2022.

- 1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a las siguientes sumas de dinero:
 - 1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022.
 - a. Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento descrito anteriormente causados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 2. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022.
 - 2.1 Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento descrito anteriormente causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 3. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022.

- 3.1 Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento descrito anteriormente causados desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$12.900.000) por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó via whatsapp a los ejecutados Álvaro Torres Osorio y Ledia Patricia Espinosa Dávila el 23 de mayo de 2023, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDER ACIONES

- 4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.
- 4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

- 4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
- 4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.
- 4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 15 de noviembre de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Patricia Eugenia Sánchez Hurtado contra Álvaro Torres Osorio y Ledia Patricia Espinosa Dávila.

<u>SEGUNDO</u>: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Álvaro Torres Osorio y Ledia Patricia Espinosa Dávila, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

<u>TERCERO</u>: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

<u>CUARTO:</u> Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

<u>QUINTO</u>: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e970848d84f482b17cad7781da28e725f0bbb09a30a50e1597809e2f94967fbf

Documento generado en 04/07/2023 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica